

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 27 de julio de 2018, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 06 (Molinos de trigo, harinas, féculas, sal y fábricas de raciones balanceadas), Capítulo 03 "Molinos de Sal" integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Téc. RRLL Valeria Charlone y Dra. Mariam Arakelian; **Delegados Empresariales:** Cámara de la Industria Salinera del Uruguay, Ubaldo Magariños e Ignacio Massat; **Delegados de los Trabajadores:** F.O.E.M.Y.A. Representada por el Sr. Adan González, Carlos Achar, Roberto Coronel y Paul Diron, asistidos por la Dra. Jacqueline Vergés:

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: En aplicación de lo dispuesto en el acta de Consejo de Salarios suscrito el día 7 de diciembre de 2016, artículo QUINTO, corresponde incrementar en un 4% al 30 de junio de 2018 las remuneraciones de aquellos trabajadores que hubieran percibido la partida fija allí referida, y para los jornales mínimos de hasta \$132,91 (valor al 1° de julio de 2016) se incrementarán en un 4.5%.

SEGUNDO: En el artículo artículo TERCERO, numeral II, del referido acuerdo, se establece que: "Al final del presente acuerdo: se acumulará, si corresponde, un correctivo en más por la diferencia entre la inflación observada durante los 6 meses anteriores, y el aumento nominal con vigencia desde el 1ero. de Enero de 2018 (o en su defecto, en los 12 meses finales del acuerdo), de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. Si la situación fuera inversa, esto es que el desempeño de la inflación evolucionara por debajo de la acumulación de los ajustes nominales del periodo referido en el párrafo precedente; se corregirá en menos hasta un 1,5%. según Clausula Cuarta numeral IV. No se considerará, a efectos de hacer la comparación, el correctivo que pudiera llegar a aplicarse al 1ero. de julio de 2017 o el 1ero. de Enero de 2018.

TERCERO: En aplicación de lo dispuesto, corresponde la aplicación de un correctivo en más de 0,28% sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2018 (sin considerar los porcentajes adicionales otorgados por concepto de salario sumergido), como resultado de los siguientes cálculos: **1)** En los primeros 18 meses de vigencia del Acuerdo, los aumentos nominales otorgados fueron de un 14,11% y la inflación observada fue de un 7,56%, por lo que correspondió la aplicación de un correctivo en menos, según el tope acordado, esto es, de 1,5%. **2)** En los 6 meses anteriores a la finalización del Acuerdo, los aumentos nominales otorgados fueron de un 4% y la inflación observada fue de un 5,85%, por lo que correspondería la aplicación de un correctivo en más, de 1,78%. En definitiva, la diferencia entre el correctivo en más, de un 1,78% y el correctivo en menos de un 1,5% resulta en un correctivo en más, de un 0,28%, a aplicar sobre los

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

30 JUL 2018

Montevideo,

Reg. Con el N° 1662, 2018

Folio 01 al 03

Grupo 01

Sub-Grupo 06 Cap 03


Esteban Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro